



México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12 fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16 primer y tercer párrafos y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4 fracción I y 5 fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintinueve de junio de dos mil quince, Barceló Corporación Empresarial, S.A. ("Barceló"), Pecri Inversión, S.A. ("Pecri"), BBVA Elcano Empresarial, S.A. [REDACTED] ("Elcano I") y BBVA Elcano Empresarial II, S.A. [REDACTED] ("Elcano II"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Segundo.** El tres de julio de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó información en alcance al escrito de notificación.

**Tercero.** De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de seis de julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a) del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veintinueve de junio de dos mil quince. El acuerdo se notificó por lista el ocho de julio de dos mil quince.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en la adquisición por parte de Barceló del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Occidental Hoteles Management, S.L. ("OHM") propiedad de Pecri, Elcano I y Elcano II. La operación implica la consolidación de la participación de Barceló en las subsidiarias mexicanas de OHM. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 fracción II y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-070-2015**

Barceló es una sociedad de nacionalidad española que pertenece al Grupo Barceló, que participa a nivel mundial en la prestación de servicios de hotelería, así como en la prestación de servicios turísticos a agencias de viajes minoristas y mayoristas. En México, Grupo Barceló es propietario de once hoteles, administrador de dos hoteles y arrendador de un hotel, los cuales se encuentran ubicados en diferentes estados de la República Mexicana.

OHM es una sociedad española que participa en la prestación de servicios de hotelería en República Dominicana, Colombia, Aruba, Costa Rica, Haití y México. OHM también participa en el desarrollo de actividades de tiempo compartido. En México, OHM cuenta con seis hoteles ubicados en los estados de Quintana Roo y Nayarit.

El análisis realizado por la Comisión comprende el mercado de servicios de hotelería de cinco estrellas en la Riviera Maya y en la Bahía de Banderas, donde la participación de las partes no es significativa y se identifican competidores importantes.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Por lo anteriormente expuesto, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

En tal razón, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por Barceló Corporación Empresarial, S.A., Pecri Inversión, S.A., BBVA Elcano Empresarial, S.A. [REDACTED] y BBVA Elcano Empresarial II, S.A. [REDACTED] relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como el escrito complementario presentado por los promoventes.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-070-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de dieciséis de julio de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán  
Comisionado**

**Alejandro Idefonso Castañeda Sabido  
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.